

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 3 DE ABRIL DE 1950

NUMERO 11.158

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 467 y 468 de 18 de febrero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3276, 3277, 3278, 3279 y 3280, de 25 de enero de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2377, 2378 y 2379 de 29 de diciembre de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 476 y 477 de 12 de diciembre de 1949, por los cuales se conceden licencias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 4821 de 24 de diciembre de 1949, por el cual se reconoce y ordena un pago.

Resueltos Nos. 4822 y 4823 de 24 de diciembre de 1949, por los cuales se conceden licencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 404 y 405 de 31 de enero de 1950, por el cual se hacen nombramientos y destituciones.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 13 de 22 y 14 de 27 de octubre de 1949, por los cuales se conceden permisos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 467

(DE 18 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Nelsa N. Moreno, Asistente de 2ª Categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Obdulio Silvera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Clementina Solís, Asistente de 4ª Categoría en la Administración de Correos de Chitré, en reemplazo de Berta Centella, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 468

(DE 18 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración de Correos de David:

Celia M. de Castrellón, Jefe de Sección, en re-

emplazo de América Castrellón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

María J. Cerezo de Herrera, Asistente de 3ª Categoría, en reemplazo de Ubaldina de Araúz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gonzalo Sánchez, Asistente de 3ª Categoría, en reemplazo de Luis R. Benítez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gabriel Santiago, Chofer Conductor, en reemplazo de Sigfrido Esquivel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Demetrio Cedeño, Portero, en reemplazo de Adriano Percen, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Abraham Carvajal, por resuelto N° 3276 de 25 de Enero de 1950.

Luis Escoto o Estrada, por resuelto N° 3277 de 25 de Enero de 1950.

Apolonio Guerra Espinosa o Apolonio Guerra, por resuelto N° 3278 de 25 de Enero de 1950.

Luis Antonio Rodríguez, por resuelto N° 3279 de 25 de Enero de 1950.

Salvador Saldaña, por resuelto N° 3280 de 25 de Enero de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-6230

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2377

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2377. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Dopeso Carreiro natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Dopeso Carreiro.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RESOLUCION NUMERO 2378

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2378. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Melva López de Ramírez, natural de Honduras, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Melva López de Ramírez.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RESOLUCION NUMERO 2379

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2379. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Jaime Maquivar Badia, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Jaime Maquivar Badia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 476

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 476.—Panamá, diciembre 12 de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes L. de Trevia, asistente de Director en la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón solicita sesenta (60) días de licencia por enfermedad, que comprueba con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes L. de Trevia sesenta (60) días de licencia, sin sueldo, a partir del 19 de noviembre de 1949; de conformidad con el Artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el parágrafo del artículo citado.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rabón D. Carlos.

RESUELTO NUMERO 477

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
477.—Panamá, 12 de diciembre de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Thelma María Velarde, profesora regular en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas solicita treinta (30) días de licencia por enfermedad, que comprueba con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señorita Thelma María Velarde treinta (30) días de licencia, sin sueldo, a partir del 1° de noviembre de 1949, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el parágrafo del artículo citado.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4821

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4821.—Panamá, 24 de diciembre de 1949.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Manuel Márquez, pintor (enero de 1949 a noviembre de 1949).

Eduardo Batista, ayudante albañil (abril de 1948 a febrero de 1949).

Santana Ortega, bracero (enero de 1949 a diciembre de 1949).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 4822

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4822.—Panamá, 24 de diciembre de 1949.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Palmera, ayudante-carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. G. de Puy, Médico Oficial de Colón; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 17 de noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

RESUELTO NUMERO 4823

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4823.—Panamá, 24 de diciembre de 1949.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodrigo de la Rosa, pintor al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Puyol, del Hospital Amador Guerrero, de la ciudad de Colón; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 15 de noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 405
(DE 31 DE ENERO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Fernando Vargas, como Inspector del Trabajo en Chiriquí, en reemplazo de Ramón Jurado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 404
(DE 31 DE ENERO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos y destituciones en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos y destituciones en la Sección de Ingeniería Sanitaria:

Nidia Vieto Guardia Estenógrafa de 1ª Categoría, en reemplazo de Celedonia Peñalba de Boza.

Víctor Planeta, Inspector de Plomería, en reemplazo de Manuel D. Sagel.

Romualdo Araya, Portero Aseador, en reemplazo de Nelson Torres, quien fue declarado insubsistente.

Abel Quintero, Jefe de Zona, en reemplazo de José L. Carvallo, quien fue declarado insubsistente.

Tulio Cedeño Pinzón, Dibujante Ayudante, en reemplazo de Efraín Merel.

Leoncio Teófilo Valencia, Plomero, en reemplazo de Isaac Antonio Riquelme.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto N° 13. — Panamá, 22 de Octubre de 1949.

Los señores A. Ferrer & Cía., propietarios de la "Botica Francesa", Ave. Central N° 46, establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

20 x 5 Tubos de 20 Tabs. Hip., de 1/4 gr. (0.16 Gms.) con un contenido total de treintidós (32 Gms.) de Morfina Sulfato.

10 x 5 Tubos de 20 Tabs. Hip., de 1/2 gr. (0.022 Gms.) con un contenido total de treintidós (32 Gms.) de Morfina Sulfato.

144 x 118 c.c. Sedatole, (0.11 Gms. x cada 100 cc.) y en total 13.6912 Gms. de Codeína Sulfato.

24 x 472 c.c. Sedatole, (0.11 Gms. por cada 100 c.c.) y en total 12.4872 Gms. de Codeína Sulfato.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores A. Ferrer & Cía., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

GMO. GARCÍA DE PAREDES, M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 14. — Panamá, octubre 27 de 1949.

El doctor Bolívar Márquez Q., propietario de la farmacia "Internacional", Calle C. y Avenida Obaldía, establecida en Chitré, Provincia de Herrera, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso pa-

ra importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de New York, N.Y., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de una libra cada uno (908 Gms.) de Opio en Polvo medicinal con un contenido total de noventa gramos con ochenta centigramos (90.80 Gms.) de "Morfina Anhidra".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Dr. Bolívar Márquez Q., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

GMO. GARCÍA DE PAREDES, M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 414 de Marzo 28 de 1950, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 201, Folio 447, Asiento 49.067 ha sido disuelta la sociedad denominada "Sadelholding Inc."

Panamá, Abril 1º de 1950.

L. 12936

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el Lic. Eduardo Valdés, actuando en su propio nombre, ha pedido al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un bien edificado a sus expensas sobre un lote de terreno del Municipio de "La Chorrera" que se describe así:

"El terreno sobre el cual está construida la casa ocupa un área de (2.150) dos mil ciento cincuenta metros cuadrados y está localizado en el lugar denominado "Mata del Coco" en el Distrito de La Chorrera con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, linda con la carretera Central y mide 65 metros; al Sur, linda con finca de la Familia López y con terrenos municipales y mide 65 metros; al Oeste, linda con el camino que conduce a "Las Cruces" y mide 20 metros; y al Este, linda con terrenos municipales y mide 40 metros.

La casa es de un solo piso, estilo chalet, con paredes de bloques de concreto, techo de shingles y piso de mo-

saico; tiene tres recámaras, sala, comedor, cocina y servicio sanitario. Mide 48 pies de frente por 40 pies de fondo y linda por todos sus lados con terreno del lote descrito".

Por tanto, para los efectos del artículo 1985 del Código Judicial, se fija el presente edicto hoy, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

L. 12.452

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Doctor Alfredo Melhado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del Doctor Alfredo Melhado, desde el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su cónyuge supérstite, Julia Bosh de Melhado, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio los que tengan interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario".

Por tanto, para que se sirvan tomar nota los que tengan interés en el juicio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, 27 de Marzo de mil novecientos cincuenta, y copia de él se ha puesto a disposición de los interesados para su publicación.

El Juez,

El Secretario Ad-int.,

RUBEN D. CORDOBA.

Iván Tejeira Q.

L. 12.777

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Carlos Martínez Ruiz, mayor de edad, Colombiano, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente Edicto emplazatorio, concurra al Tribunal por sí o por medio de su apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposa María Luisa Cabrera Pérez.

Se advierte al Sr. Carlos Martínez Ruiz, que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de Divorcio contra el incoado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veinte (20) de Marzo de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

L. 9041

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pantaleón Escudero, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pantaleón Escudero, desde el día diez de febrero de este año, fecha en que ocurrió su muerte:

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa Arcadia Villalobos de Escudero; y

ORDENA: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan al juicio todas las personas que se crean con derecho a la sucesión.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz. (fdo.) María T. de Paniza, Secretaria ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por treinta días a partir de su última publicación hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

La Secretaria ad-int.,

OCTAVIO VILLALAZ.

María T. de Paniza.

L. 12.804

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. De León, actuando como apoderado legal del señor Domingo Escobar, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 35-1436, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un lote de terreno baldío nacional, denominado "Quebrada El Platanal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de diecinueve hectáreas seis mil metros cuadrados (19 hec. 6000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José Félix Gutiérrez y quebrada El Platanal; Sur, Quebrada El Platanal y terreno de Julio Benavides; Este, terreno de Salvador Castro; y Oeste, terreno de Julio Benavides.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 13 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc, Santiago Peña C.

L. 8191

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Mauro Castillo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, agricultor y con cédula de identidad personal N° 55-4620, ha solicitado de este Despacho de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 52 de 1938, la adjudicación a título de compra, del globo de terreno nacional denominado "Mauro", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta

hectáreas con dos mil novecientos metros cuadrados (50 Hts. m2), con los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional en 746 metros;

Sur, terreno de Juan Cancio Valdés en 908 metros;

Este terrenos nacionales en 433 metros, y

Oeste, terreno de Epifanio Castillo, en 922 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangel.

L. 24.369

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Enrique Melo, varón, mayor de edad, soltero, natural de Taimati, y panameño con cédula de identidad personal N° 50-1612, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto, cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el parecer fiscal CONDENA a Enrique Melo, varón mayor, soltero panameño, con cédula de identidad personal N° 50-1612, natural de Taimati y prófugo de la cárcel local, como reo convicto y confeso del delito de hurto, a la pena restrictiva de la libertad de 54 meses de reclusión, que purgará en el establecimiento que señalen el Órgano Ejecutivo o sus Agentes, a la accesoria del pago del gasto del proceso y dispone: que el reo tiene derecho a que se compute como parte cumplida de esta pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de este negocio que es el comprendido entre el 9 de julio hasta el 27 de noviembre del año pasado, o sean, 4 meses y 18 días y que para notificar al reo prófugo, se proceda conforme a lo ordenado en el artículo 2349 del Código Judicial, en concordancia con sus relacionados del capítulo VI, del título V del Libro III, de la excerta legal en cita. Fundamento legal: Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: artículos 17, 18, 22, 37, 38, 352, aparte c) del Código Penal y 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2231, 2250 y sus relacionados del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese, y consúltese.—El Juez. (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Melo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Melo no lo daban, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Enrique Melo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ALBERTO QUINTANA.

(Cuarta publicación)

Marcelino Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
(Ramo Penal)

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente, cita y emplaza a Aurelio Caicedo, mayor, natural de David, y panameño con cédula de identidad personal N° 47-636, casado, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad. El auto de enjuiciamiento en su parte resolutoria textualmente dice:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero dieciséis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, y oído el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Aurelio Caicedo, varón, mayor, casado, ex-subteniente de policía con placa de orden N° 51 y cédula de identidad personal N° 47-636, cuyo domicilio se ignora, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo IV, del título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de abuso de autoridad y en consecuencia: ordena su detención y proceder a su notificación conforme lo determina el Código de Procedimiento en estos casos.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Caicedo que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito como reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aurelio Caicedo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Caicedo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policial y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Aurelio Caicedo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Marcelino Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del Distrito de Boquete, agricultor, portador de la cédula número 17-1255, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra por el delito de Hurto y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 21.—David, Marzo seis (6) de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: De plantación de naranjas de propiedad de Mair Sittón en su finca denominada La Carolina, ubicada en Alto Lino del distrito de Boquete, en la noche del 18 de junio del pasado año, le fueron hurtados cincuenta arbolitos, por lo que el perjudicado presentó la denuncia consiguiente por lo que el funcionario de Instrucción, Personero de Boquete, inició la averiguación de rigor. De esta labor de

instrucción sumarial se obtuvo la comprobación del elemento cuerpo del delito y asimismo resultó responsable de la comisión de ese hecho un sujeto que se nombra Luis Alberto Serrano o Luis Serrano Samudio, medianamente su propia confesión, fjs. 2, 3, 5, 12, 13, 20, 26, etc.). Por lo que ante tal situación jurídica del sindicado se pronunció su enjuiciamiento criminal: ese pronunciamiento es de este tenor literal:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 343.—David, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos: Se pide el procesamiento de Luis Alberto Serrano, a quien se le denuncia el delito de hurto de 50 arbolitos de naranjos injertados en perjuicio de Mair Sittón, hecho que se registró en Alto Lino, jurisdicción del distrito de Boquete, en la noche del 18 de junio del corriente año. La Vista N° 244 de 31 de agosto (ayer) suscrita por el señor Fiscal 1° del Circuito, dice: "...Se ha cumplido la ampliación ordenada por ese Despacho y ya se dijo que: "Mair Sittón presentó denuncia criminal contra Luis Alberto Serrano por haberle hurtado arbolitos injertados por valor de ciento cincuenta balboas.—Investigado el caso se ha evidenciado que el denunciado si cometió el delito que se le imputa conforme lo declara a fs. 5 y la diligencia de inspección fs. 5 le asigna la cuantía B/. 150.00 valor de 50 arbolitos de naranjos injertados.—(avaluados ahora en la suma de B/. 162.50. Véase fojas 25, 28 y 29)—por lo tanto se han reunido aquí los requisitos de los arts. 2147 y 2167 del Código Judicial en cuya virtud solicito de usted un auto de enjuiciamiento contra Luis Alberto Serrano, conocido en esta diligencia como infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.(fdo.) A. Granados.—Fiscal Primero del Circuito". "Señor Juez. Para resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones: Como al fin ha quedado demostrada la competencia de este negocio, estudiado este, se concluye en que procede la solicitud Fiscal, porque está reunida en autos la prueba del delito y la responsabilidad está confesada y, con esos elementos de juicio, conforme lo preceptúa el artículo 2147 del C. Judicial, hay lugar a abrirle causa criminal al sindicado. (fjs. 3, 5, 9, 11, 12, 13, 26, 27, 28 etc.) Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del distrito de Boquete, agricultor, y portador de la cédula número 17-1255, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 15 del mes corriente a las diez de la mañana para celebrar la vista oral de esta causa. El procesado buscará los medios de su defensa. Cópiase y notifíquese.—El Juez (Fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".—Como quiera, el reo hubo de juzgarse en ausencia ya que desde luego no pudo ser habido a efecto de notificarle personalmente el proveído que se deja reproducido, por lo que trae los tropiezos y demoras consiguientes a tal estado de cosas, al fin se practicó la vista oral en cuya diligencia se ha pedido para el procesado un fallo condenatorio (fjs. 35 hasta 51). De manera tal es innegable la procedencia de un fallo condenatorio, puesto que está plenamente demostrado el cuerpo del delito perseguido y además confesada la responsabilidad punible por el agente activo, esto es, están reunidos sin duda alguna los elementos probatorios que para ese fin exige el artículo 2153 del Código Judicial. Dice el artículo 350 del Código Penal que "El que se apodera de una cosa que pertenece a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentra, sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años si la cosa vale más de cinco balboas", tal es el precepto penal infringido por el reo, cuando en horas de la noche del 18 de junio del año pasado como se ha dicho, quitó del lugar en donde estaban plantados 50 arbolitos de naranjos injertados, sin consentimiento de su dueño y luego se aprovechó de ellos, vendiéndolos a Aurelio Gómez, un mozo de Ramón González Revilla; pero, la pena expresada, dice el artículo 351 íbidem "será de dos a treinta y dos meses" en casos como el contemplado, es decir, "g". Cuando el hurto se cometa en los bosques, de madera, plantas o semilleros, o de los productos de agricultura que por necesidad se dejan en un campo abierto". El reo no tiene derecho al mínimo de pena porque su ve que registra antecedentes judicia-

les, lo que significa que no se trata aquí de un sujeto que pueda considerarse como delincuente primario: su conducta anterior es mala y lo recomienda como elemento infiel a la sociedad en que vive, aparte de que se ha mostrado rebelde en el curso de este juicio; se estima que el promedio de pena es calificación justa para su delincuencia en el presente caso. A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Alberto Serrano o Luis Serrano Samudio a la pena de reclusión de diecisiete (17) meses que debe sufrir en donde indique el Órgano Ejecutivo y, a la accesoria de pagar los gastos procesales, con derecho a que el tiempo de su detención previa se le cuente como parte cumplida de esta pena. Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez Suplente ad-hoc., (Fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario Ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda C.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy 7 de Marzo de 1950, y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 630

El que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Rodolfo Sinclair o Thomas, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintitres de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en comunicación con el señor Fiscal Segundo del Circuito, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios contra Rodolfo Sinclair o Rodolfo Thomas, de 13 años de edad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto.

Se señala el día dieciséis de Marzo próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Como se observa el autor de este hecho que nos ocupa es menor de edad, se le designa al Lic. Ignacio Noli, Defensor de Oficio y a la vez Curador, a quien se le designará el cargo.

Notifíquese y cópiase.

Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) A. Vázquez Díaz, Srío".

Se advierte al procesado Rodolfo Sinclair o Thomas, que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sinclair so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Sinclair o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de Febrero de 1950 a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 631

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, de generales desconocidas el primero porque no rindió indagatoria y conocidas el segundo, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios contra Pablo Montalván, panameño de 31 años de edad, albañil, vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° 47-34587, contra Rafael González (a) Colombia de 23 años de edad, soltero, mecánico, natural de Buenaventura, Colombia y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 6 de la Calle José Vallarino y sin cédula de identidad personal, contra Sabina Castillo, panameña, de 31 años de edad, casada, de oficios domésticos, con residencia en la casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° (no la tiene, ni sabe el número); contra Sebastián Díaz, quien no rindió indagatoria por no ser encontrado para ello, y contra Jeremías Torres Núñez, colombiano, mayor de edad, mecánico, residente en la casa N° 27 de la calle 19 Este Bis, y con cédula de identidad personal N° 6-23393, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto y no se les decreta detención preventiva por haberse ordenado para unos y otros excarcelación bajo fianza.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte a los procesados Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez que si no comparecieren dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz y Núñez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría del Juzgado, hoy 2 de Marzo de 1950, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)